



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villadiego, en sesión de fecha 26 de septiembre de 2017, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida, almacenamiento, depósito y tratamiento de residuos de construcción, rehabilitación, reparación, reforma y demolición procedentes de obras, tras la inexistencia de alegaciones en el trámite de exposición pública, la misma se considera aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, se procede a la publicación del texto completo de la ordenanza, que a continuación se detalla:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA,
ALMACENAMIENTO, DEPÓSITO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS
DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDS)
EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

CAPÍTULO I. – ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DEL TRIBUTO

Artículo 1.º – Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza la ordenación de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida, depósito, almacenamiento y tratamiento de tierras y residuos de construcción y demolición (en adelante RCDs).

Artículo 2.º – Fundamento.

La presente tasa se establece con base en lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en los términos regulados en la presente ordenanza, del servicio de recogida y depósito, almacenamiento y tratamiento de RCDs.

Artículo 4.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas, jurídicas tanto públicas como privadas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean productores de RCDs (cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina), conforme a la ordenanza reguladora de la gestión de escombros de este Ayuntamiento, en el momento de la entrega de los mismos al Ayuntamiento para su depósito, almacenamiento y tratamiento, en las instalaciones ubicadas en el lugar que indique el Ayuntamiento.



Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente las personas físicas, jurídicas, tanto públicas como privadas, que sean poseedores de RCDs (titular de la empresa que efectúa las operaciones del derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de gestor de residuos, a excepción de los trabajadores por cuenta ajena) conforme a la ordenanza reguladora de la gestión de escombros de este Ayuntamiento.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la que corresponda según la tarifa siguiente, que está en función del volumen (m³) o peso (T) de los depósitos dónde vengan los RCDs (a efectos de cálculo se estimará que 1 T = 1 m³):

Menos de 2 m³: 7 euros.

De 2 a 5 m³: 18 euros.

De 5 a 10 m³: 39 euros.

De 10 a 15 m³: 57 euros.

Más de 15 m³: 75 euros.

2. Se abonará una cuota previa provisional en el momento de solicitarse la licencia de obra, o declaración responsable cuando proceda, en la que se declaren los RCDs que estima producir (Anexo III de la ordenanza reguladora). Dicha cuota será el resultado de aplicar a las toneladas estimadas la cuota establecida en el epígrafe 1. Una vez conocida la cantidad total de escombros depositados en el lugar que a tales efectos haya designado el Ayuntamiento, dicha cuota será completada, una vez finalizada la obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la gestión de los escombros. Así, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del obligado el pago o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. Los RCDs vertidos por empresas contratistas del Ayuntamiento estarán sujetos a la tasa establecida en el epígrafe 1.

Artículo 6.º – Gestión del servicio.

El pago del precio deberá producirse con carácter anticipado y previo a la prestación del servicio, debiendo ingresar el importe correspondiente en las entidades financieras colaboradoras que designe el Ayuntamiento al efecto.

Una vez liquidado su importe el usuario deberá pasar por las oficinas municipales con el justificante del ingreso, a los efectos de acreditar el pago y retirar la correspondiente



resolución que le autorice a realizar el vertido en la planta que a tales efectos designe el ayuntamiento, que deberá entregar al empleado de la instalación, junto con la declaración responsable.

Artículo 7.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades que constituyen su hecho imponible. El pago se efectuará en los términos previstos en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación vigente en cada momento, mediante la emisión de declaración tributaria emitida en base a la información suministrada por el sujeto pasivo en el momento anterior a la prestación del servicio.

CAPÍTULO II. – GESTIÓN

Artículo 8.º – Calificación de residuos.

A los efectos de esta ordenanza, tendrán la calificación de RCDs los siguientes materiales:

- a) Tierras, piedras u otros materiales que se originan en la excavación del suelo.
- b) Materiales y sustancias originados en las obras de demolición, construcción o instalaciones y cualquier clase de desperdicio resultante de dichas obras. Todo material asimilable a los anteriores.
- c) Tienen el carácter de residuos no permitidos aquellos que, por sus características, no son asimilables a los residuos inertes propios del sector de la construcción, entre los que se encuentran los residuos domiciliarios, tóxicos y peligrosos, etc.

Artículo 9.º – Obligaciones del sujeto pasivo.

Será obligación del sujeto pasivo trasladar los residuos generados por la obra o actuación hasta la planta o lugar autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 11.º – Normativa de aplicación supletoria.

En lo no previsto en la presente ordenanza, regirá lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación vigentes en cada momento.

Artículo 12.º – Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y la creación del Área de Aportación de Villadiego».

En Villadiego, a 3 de enero de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Ángel Carretón Castrillo